



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla, 08 OCT. 2018

G.A.

E-0064851

Señor (a):
ARNULFO CABRERA OSPINO
Representante Legal de la empresa NALCO DE COLOMBIA LTDA.
Calle 18 No. 35-280
Soledad- Atlántico

Ref: Auto No. 00001564 - 2018

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No.54 – 43 piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por aviso, acompañado de copia integral del Acto Administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada ley.

Atentamente,

Liliana Zapata Garrido

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

Exp.: 2002-025
I.T: 001426 del 30-11-2017
Elaboró: Helmer Bayuelo / Contratista- Amira Mejía B. Profesional Universitario

Calle 66. N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla-Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



Handwritten notes and stamps at the bottom right corner.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

00001564

2018

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS
REQUERIMIENTOS A LA A LA EMPRESA NALCO DE
COLOMBIA LTDA, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE
SOLEDAD- ATLANTICO”**

La Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, con base en lo señalado en el Acuerdo No. 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución No. 00583 del 18 de agosto de 2017 y, teniendo en cuenta lo señalado, en la Constitución Nacional, el Decreto 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, el Decreto 50 de 2018, Ley 1333 de 2009, Ley 1487 de 2011, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No. 00245 del 23 de julio de 2003, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico - CRA establece unas obligaciones a /a empresa NALCO DE COLOMBIA LTDA.: Presentación semestral de análisis ORSAT en el calentador de aceite. Además, se solicita información sobre análisis de las aguas residuales, informe sobre producción mensual y disposición de cenizas. También se solicita la presentación de informe sobre cantidad y características de residuos sólidos y líquidos incinerados.

Que mediante Auto No. 0948 del 8 de agosto de 2008, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico - CRA establece unas obligaciones a la empresa NALCO de Colombia Ltda.

Que a través de Radicado con No. 6319 de septiembre de 2008, La empresa NALCO de Colombia Ltda., presentó recurso de reposición en contra del Auto No. 0824 de junio de 2008.

Que mediante Resolución No.0626 del 02 de octubre del 2008, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico establece la realización de la actualización Plan de Manejo Ambiental en la empresa NALCO de Colombia Ltda.

Que mediante Auto No. 1071 del 01 de octubre de 2009, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico hace unos requerimientos a /a empresa NALCO de Colombia Ltda.

Que mediante Auto No. 0202 del 11 de abril de 2011, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico admite una solicitud de trámite de renovación de permiso de vertimientos líquidos.

Que a través de Resolución No. 0316 del 17 de mayo de 2011, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico se renueva un permiso de vertimientos líquidos a la empresa NALCO de Colombia Ltda., por el término de 5 años.

Que mediante Auto No. 855 del 28 de septiembre de 2012, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, requiere a la empresa, para que esta siga presentando /as caracterizaciones del agua residual.

Que mediante Radicado No. 010293 del 25 Noviembre de 2013, La empresa NALCO de Colombia LTDA, entrega la caracterización fisicoquímica de los vertimientos líquidos generados correspondiente al Segundo semestre de 2013, y los resultados del análisis ORSAT en el calentador, en cumplimiento de /as obligaciones establecidas mediante Resolución No. 000316 del 17 de Mayo de 2011 (vertimientos líquidos) y /as obligaciones establecidas en la Resolución No. 000678 del 18 de Octubre 2005 (vencida) y el Auto 245 del 23 de julio de 2003 (emisiones atmosféricas).

Japca

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

00001564

2018

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS
REQUERIMIENTOS A LA A LA EMPRESA NALCO DE
COLOMBIA LTDA, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE
SOLEDAD- ATLANTICO”**

Que a través de Auto No. 0001315 del 27 de diciembre de 2013, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico establece unos requerimientos ambientales a la empresa NALCO de Colombia LTDA.

Que a través de Radicado No. 002943 del 10 de abril de 2017, la empresa NALCO de Colombia LTDA., entrega la caracterización fisicoquímica de los vertimientos líquidos generados y tratados correspondientes al segundo semestre de 2016 -realizados del 09 al 14 de noviembre de 2016. Anexa una carpeta.

Que mediante Radicado No. 6397 del 19 de julio de 2017, la empresa NALCO de Colombia LTDA., informa a la CRA la fecha para la realización del monitoreo de vertimientos líquidos primer semestre de 2017, a realizarse del 31 de julio al 05 de agosto de 2017.

Que a través de Resolución No. 00670 del 21 de septiembre de 2017, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico resuelve un recurso de reposición contra la Resolución No. 000497 del 13 de julio de 2017. Dispone: Confirmar en todas sus partes la Resolución No. 000497 del 13 de julio de 2017, la cual no actualiza el PMA.

Que en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales, la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación realiza seguimiento a las empresas o actividades que están bajo su jurisdicción, con el fin de verificar las actividades que allí se desarrollan y que implementen los controles necesarios para garantizar la protección del ambiente, estén al día con los requerimientos hechos por parte de la autoridad ambiental, es por ello, que personal de la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., realizó seguimiento y evaluación del cumplimiento ambiental de la empresa NALCO DE COLOMBIA LTDA, Nit. 860.030.808 – 2 y evaluación a la documentación presentada por la empresa, ubicada en el Municipio de Soledad – Atlántico.

Que del resultado del seguimiento ambiental efectuado, la Subdirección de Gestión Ambiental emitió el Informe Técnico N° 0001426 del 30 de noviembre de 2017, en el cual se consignaron los siguientes aspectos:

CUMPLIMIENTO:

La C.R.A. Mediante Resolución No. 0316 del 17 de mayo de 2011, por medio de la cual se renueva un permiso de vertimientos líquidos a la empresa NALCO de Colombia Ltda., por el término de 5 años, sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

Realizar semestralmente caracterización de las aguas residuales industriales, en la entrada y la salida del sistema de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia. Se debe tomar una muestra simple por 2 días de muestreo.

SI CUMPLE

OBSERVACIONES: Mediante Radicado No. 002943 del 10 de abril de 2017, segundo semestre de 2016, Mediante Radicado No. 11546 del 18 de julio de 2016, primer semestre de 2016.

Conforme Radicado No. 6397 del 19 de julio de 2017, la empresa NALCO de Colombia LTDA., informa a la CRA la fecha para la realización del monitoreo de vertimientos líquidos primer semestre de 2017, a realizarse del 31 de julio al 05 de agosto de 2017.

Japca

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

00001564

2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS
REQUERIMIENTOS A LA A LA EMPRESA NALCO DE
COLOMBIA LTDA, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE
SOLEDAD- ATLANTICO”

Realizar semestralmente caracterización de las aguas residuales domésticas, en la entrada y la salida de la Planta de Tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia. Se debe tomar una muestra compuesta de 4 alícuotas cada hora por 5 días muestreo.

SI CUMPLE

OBSERVACIONES: Mediante Radicado No. 002943 del 10 de abril de 2017, segundo semestre de 2016, Mediante Radicado No. 11546 del 18 de julio de 2016, primer semestre de 2016.

Conforme Radicado No. 6397 del 19 de julio de 2017, la empresa NALCO de Colombia LTDA., informa a la CRA la fecha para la realización del monitoreo de vertimientos líquidos primer semestre de 2017, a realizarse del 31 de julio al 05 de agosto de 2017.

La C.R.A. Mediante Resolución No. 0316 del 17 de mayo de 2011, por medio de la cual se renueva un permiso de vertimientos líquidos a la empresa NALCO de Colombia Ltda., por el término de 5 años, sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

La C.R.A. mediante Auto No. 0001315 del 27 de diciembre de 2013, establece unos r equerimientos ambientales a la empresa NALCO de Colombia LTDA.

Mediante documento Radicado No. 005090 del 10 de junio de 2015, la empresa NALCO de Colombia LTDA., responde los requerimientos establecidos en el Auto No. 0001315 del 27 de diciembre de 2013. NALCO de Colombia LTDA., Si cumple

La C.R.A. mediante Resolución No. 00648 del 30 de septiembre de 2015, aprueba el Plan de Contingencias para el Manejo de derrames de Hidrocarburos y Sustancias Nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, presentado por la empresa NALCO de Colombia LTDA.

1. Cumplir con las normas establecidas sobre protección y preservación del medio ambiente-que existan
2. Cumplir a cabalidad con los lineamientos establecidos en las Guías Ambientales de Almacenamiento y Transporte por Carretera de Sustancias Químicas Peligrosas, adoptadas por el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo territorial.
3. Responder porque todas las operaciones de Recibo, Cargue y Descargue de las sustancias químicas se efectúen según las normas de seguridad previstas, para lo cual dispondrá de los recursos humanos, técnicos, financieros y de apoyo necesarios para tal fin.
4. Dar estricto cumplimiento a las medidas de intervención dirigidas a reducir o disminuir el riesgo existente y cumplir con las Rutas de transporte (viales) contempladas en el presente plan. Según lo observado en campo NALCO DE COLOMBIA LTDA., Si cumple
5. La empresa NALCO de Colombia LTDA., debe entregar copia del plan de contingencia aprobado a cada una de las autoridades ambientales en cuya jurisdicción se lleven a cabo las actividades de transporte y entrega de sustancias nocivas comprendidas en el plan de contingencia aprobado, junto con una copia del acto administrativo que aprueba el plan de contingencia.

Chavez

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

00001564

2018

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS
 REQUERIMIENTOS A LA A LA EMPRESA NALCO DE
 COLOMBIA LTDA, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE
 SOLEDAD- ATLANTICO”**

6. La empresa NALCO de Colombia LTDA., debe representar a esta Corporación en un término de 60 días los soportes que demuestren la puesta en conocimiento del Plan a cada autoridades ambientales localizadas den las Rutas de transporte contempladas en el Plan de Contingencia.

Mediante documento Radicado No. 002269 del 17 de marzo de 2016, la empresa NALCO de Colombia LTDA., da respuesta a los requerimientos establecidos en la Resolución No. 00648 del 30 de septiembre de 2015 .Si cumple.

7. Garantizar que los vehículos que transportan mercancías peligrosas, vaya en todo momento dotado de equipos y elementos de protección para atención de emergencias, tales como: extintor de incendios, ropa protectora, linterna, botiquín de primeros auxilios, equipo para recolección y limpieza, material absorbente y los demás equipos y dotaciones especiales, conforme a lo estipulado en la Tarjeta de Emergencia.

8. Informar oportunamente a la CRA cuando ocurra un accidente y/o evento de emergencia, para el acompañamiento y verificación de los protocolos para la atención de la emergencia ocurrida.

Según lo observado en campo NALCO de Colombia LTDA. y a la fecha no se tenido conocimiento de accidentes relacionados con accidentes, Si cumple

- La C.R.A. mediante Auto No. 001353 del 12 de noviembre de 2015, establece unos requerimientos a la empresa NALCO de Colombia LTDA., relacionado con:

1- Seguir cumpliendo con las disposiciones establecidas en la Resolución No. 000316 del 17 de mayo de 2011
SI CUMPLE
OBSERVACIONES: Ver cumplimiento de dicha resolución (numeral 21.1 del presente concepto técnico).
2- Implementar medidas correctivas para disminuir la alta Concentración de Sulfuros en el vertimiento final de las aguas residuales industria/es (ARI).
SI CUMPLE
OBSERVACIONES: Mediante Radicado No. 001419 del 22 de febrero de 2016, la empresa NALCO de Colombia LTDA., entrega el proyecto de optimización de la PTARI para el cumplimiento de la Resolución No. 000631 de 2015 emanada del MADS y dar cumplimiento al Numeral 2 del Artículo primero del Auto No. 001353 del 12 de noviembre de 2015 (anexa una carpeta).
3- Monitorear las emisiones de Monóxidos de Nitrógeno (NOx) generadas en la chimenea del Calentador de Aceite.
SI CUMPLE
OBSERVACIONES: Mediante Radicado No. 001052 del 11 de febrero de 2016, la empresa NALCO de Colombia LTDA., entrega estudio de emisiones atmosféricas o monitoreo de gases de combustión chimenea del calentador de aceite. En concreto medición de NOx año 2015, dando cumplimiento a los numerales 3 y 4 del Auto No. 001353 del 12 de noviembre de 2015 (anexa: 79 folios+ un CD.)
4- Determinar la frecuencia de monitoreo de las emisiones de NOx generadas en el calentador de Aceite por medio del UCA).

Copied

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

00001564

2018

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS
REQUERIMIENTOS A LA A LA EMPRESA NALCO DE
COLOMBIA LTDA, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE
SOLEDAD- ATLANTICO”**

SI CUMPLE

OBSERVACIONES: Mediante Radicado No. 001052 del 11 de febrero de 2016, la empresa NALCO de Colombia LTDA., entrega estudio de emisiones atmosféricas o monitoreo de gases de combustión chimenea del calentador de aceite. En concreto medición de NOx año 2015, dando cumplimiento a los numerales 3 y 4 del Auto No. 001353 del 12 de noviembre de 2015 (anexa: 79 folios+ un CD).

La C.R.A. mediante Resolución No. 000095 del 09 de febrero de 2017, renueva un permiso de vertimientos líquidos a la empresa NALCO DE COLOMBIA LTDA. , por el termino de cinco (5) años.

PARAGRAFO PRIMERO: El Permiso de Vertimientos Líquidos, se renueva bajo las mismas condiciones y características del permiso otorgado con la Resolución No. 0316 del 17 de mayo de 2011, es decir, sin cambios en la actividad generadora del vertimiento, conforme el artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015

PARAGRAFO SEGUNDO: La implementación de una zona de reacondicionamiento y Lavado de envases, con generación de aguas residuales industria/es, NO queda autorizada o amparada por la renovación del presente permiso de vertimientos líquidos.

ARTICULO SEGUNDO: El Permiso de Vertimientos Líquidos se renueva por el término de cinco (5) años, condicionado al cumplimiento de las siguientes obligaciones ambientales a partir de la ejecutoria del presente proveído.

1- Realizar semestralmente Caracterización de las aguas residuales No domesticas (industriales) a la salida del Sistema de Tratamiento -punto de descarga al arroyo "Los Mangos" vertiente asociada al Río Magdalena en Soledad.
SI CUMPLE
OBSERVACIONES: Conforme Radicado No. 6397 del 19 de julio de 2017, la empresa NALCO de Colombia LTDA., informa a la CRA la fecha para la realización del monitoreo de vertimientos líquidos primer semestre de 2017, a realizarse del 31 de julio al 05 de agosto de 2017.
2- Realizar semestralmente Caracterización de las aguas residuales Domesticas a la salida del Sistema de Tratamiento -punto de descarga al arroyo "Los Mangos" vertiente asociada al Río Magdalena en Soledad.
SI CUMPLE
OBSERVACIONES: Conforme Radicado No. 6397 del 19 de julio de 2017, la empresa NALCO de Colombia LTDA., informa a la CRA la fecha para la realización del monitoreo de vertimientos de líquidos primer semestre de 2017, a realizarse del 31 de julio al 05 de agosto de 2017.
3- Los parámetros a monitorear y a caracterizar son los establecidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en el artículo sexto (6°) y en el Artículo 13 de la Resolución 0631 Del 17 de marzo de 2015 (Fabricación de sustancias v productos químicos).
SI CUMPLE
OBSERVACIONES: Conforme Radicado No. 6397 del 19 de julio de 2017, la empresa NALCO de Colombia LTDA., informa a la CRA la fecha para la realización del monitoreo de vertimientos líquidos primer semestre de 2017, a realizarse del 31 de julio. ai 05 de agosto de 2017.
4- Debe cumplir con los límites máximos permisibles establecidos en el artículo sexto (6°) y en el Artículo 13 de la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015 (Fabricación de sustancias y Productos químicos).
NO APLICA
OBSERVACIONES: El monitoreo fue realizado entre julio y agosto de 2017 y los resultados no han sido allegados a la Corporación

Japal

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

00001564

2018

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS
 REQUERIMIENTOS A LA A LA EMPRESA NALCO DE
 COLOMBIA LTDA, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE
 SOLEDAD- ATLANTICO”**

<p>5- El muestreo y los análisis deben ser realizados por un laboratorio acreditado por el IDEAM, para realizar los ensayos a todos los parámetros establecidos en los artículos 6 y 13 de la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015. Para ello se debe realizar un monitoreo durante 5 días consecutivos de trabajo normal de planta, tomando cinco (5) alícuotas diarias, una alícuota cada hora para formar muestras compuestas diarias.</p>
SI CUMPLE
<p>OBSERVACIONES: Conforme Radicado No. 6397 del 19 de julio de 2017, la empresa NALCO de Colombia LTDA., informa a la CRA la fecha para la realización del monitoreo de vertimientos liquidados primer semestre de 2017, a realizarse del 31 de julio al 05 de agosto de 2017. El monitoreo fue realizado por Laboratorio Microbiológico Barranquilla.</p>
<p>6- Informar a la CRA con quince (15) días de antelación a la fecha y hora de la realización de los muestreos de la caracterización de las aguas residuales no domésticas, a fin de que sea asignada la presencia de un funcionario de la CRA para la verificación del protocolo correspondiente.</p>
SI CUMPLE
<p>OBSERVACIONES: Conforme Radicado No. 6397 del 19 de julio de 2017, la empresa NALCO de Colombia LTDA., informa a la CRA la fecha para la realización del monitoreo de vertimientos de líquidos primer semestre de 2017</p>
<p>7- Presentar el respectivo informe semestral a la CRA con los resultados de las caracterizaciones semestrales de sus vertimientos líquidos, anexando siempre las hojas de campo, protocolo de muestreo, método de análisis empleado para cada parámetro, equipo empleado, certificaciones de calibración de los equipos de campo y laboratorio, cuadro comparativo con las normas de vertimiento vigentes, datos de producción de la Planta y los originales de los análisis de Laboratorio.</p>
NO APLICA
<p>OBSERVACIONES: El monitoreo fue realizado entre julio y agosto de 2017 y los resultados no han sido allegados a la Corporación.</p>
<p>8- Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la autoridad ambiental competente y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente; de conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.9 del Decreto 1076 de mayo de 2015.</p>
NO APLICA
<p>OBSERVACIONES: No se han presentado cambios.</p>
<p>9- Para la disposición de lodos, y sustancias sólidas provenientes de los sistemas de tratamiento de aguas residuales, debe cumplir con las normatividad vigente en materia de disposición de residuos sólidos.</p>
SI CUMPLE

OBSERVACIONES: Los lodos se disponen con INTERASEO S.A. E.S.P. Los lodos de mantenimiento de tanque de tratamiento primario se disponen con la empresa TENIAMSA S.A. E.S.P.

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

La empresa NALCO de Colombia LTDA., se encuentra desarrollando plenamente su actividad productiva, consistente en la fabricación y venta de productos químicos especializados y servicio para tratamientos de aguas y aceites.

OBSERVACIONES DE CAMPO:

Durante la visita técnica de seguimiento a la planta Soledad de NALCO de Colombia

Jepet

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

00001564

2018

**"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS
REQUERIMIENTOS A LA A LA EMPRESA NALCO DE
COLOMBIA LTDA, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE
SOLEDAD- ATLANTICO"**

LTDA., se observó lo siguiente:

1- La actividad productiva de NALCO DE COLOMBIA LTDA., es la fabricación y venta de productos químicos especializados y servicio para tratamientos de aguas y aceites. Las dos plantas de producción son:

Planta #1: Fabricación de productos base agua y reacciones.
Planta #2: Fabricación de productos base solventes.

Se evidencia que el Sistema Combinado Anaeróbico - Aeróbico para el tratamiento de las aguas residuales domésticas (ARO) se encontraba operando normalmente.
La PTARI -sistema fisicoquímico (coagulación, homogenización y Neutralización) complementado con un filtro prensa para el tratamiento de sus aguas residuales industriales (ARI) generadas se encontró en operación.

Para garantizar el cumplimiento de la nueva norma nacional de vertimientos, la empresa NALCO optimizó su Planta de tratamiento de aguas residuales NO domésticas (industriales), agregando Tratamiento Micro biológico (con bacterias) + tratamiento físico a través de dos (2) filtros, uno de carbón activado y otro de arena.

Finalmente las aguas ya tratadas (residuales domésticas y las NO domésticas) se mezclan y se vierten al arroyo los Mangos.

El tratamiento y vertido de las aguas residuales industriales NO es continuo, se hace por Baches. El tratamiento dura 8 horas/días, 8 veces/mes durante los 12 meses del año.

Los Lodos generados en el filtro Prensa son dispuestos finalmente por la empresa INTERASEO S.A. E.S.P.

Al momento de la visita la no se evidencia actividad de reacondicionamiento y lavado de envases (Tanques, canecas etc.). Se evidencia nuevo centro de acopio para residuos peligrosos.

Los residuos peligrosos se disponen con la empresa TECNIAMSA S.S. E.S.P., con frecuencia de recolección mensual. Las batería usadas, aceites usados, filtros usados de los montacargas se realiza con un tercero (EQUILOG S.A.S), quien es el responsable del alquiler y mantenimiento de montacargas y es el responsable de la gestión de los residuos generados por esta actividad.

Los residuos ordinarios se disponen con INTERASEO S.A. E.S.P., con frecuencia de recolección de 3 veces por semana. La empresa se encuentra registrada en el RUA manufacturero, La actualizo el periodo de balance año 2016 con fecha de cierre 31 de marzo de 2017, con número de registro 5000143958

CONCLUSIONES:

Una vez revisado el expediente de la empresa NALCO de Colombia LTDA., y realizada la visita de inspección técnica, se concluye que:

Para garantizar el cumplimiento de la nueva norma nacional de vertimientos, la empresa NALCO optimizó su Planta de tratamiento de aguas residuales NO domésticas (industriales), agregando Tratamiento Biológico (con bacterias) + tratamiento físico a través de dos (2) filtros, uno de carbón activado y otro de arena.

Finalmente las aguas ya tratadas (residuales domésticas y las NO domésticas) se mezclan y se vierten al arroyo los Mangos.

OK

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

00001564

2018

**"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS
REQUERIMIENTOS A LA A LA EMPRESA NALCO DE
COLOMBIA LTDA, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE
SOLEDAD- ATLANTICO"**

Mediante Radicado No. 002943 del 10 de abril de 2017, la empresa NALCO de Colombia LTDA., entrega la caracterización fisicoquímica de los vertimientos líquidos generados y tratados correspondientes al segundo semestre de 2016 -realizados del 09 al 14 de noviembre de 2016. Anexa una carpeta.

Mediante Radicado No. 11546 del 18 de julio de 2016, La empresa NALCO de Colombia LTDA., entrega la caracterización fisicoquímica de los vertimientos líquidos generados y tratados correspondientes al primer semestre de 2016 -realizados del 11 al 15 de abril de 2016.

NALCO de Colombia LTDA., contrato los servicios del Laboratorio de control de la Sociedad de Acueducto, Alcantarillado y aseo de Barranquilla S.A. E.S.P. -TRIPLE A., acreditado ante el IDEAM por Resolución 2353 del 28 de octubre de 2015

RESULTADOS:

La norma de vertimientos vigente aplicable a los vertimientos tratados de la empresa NALCO de Colombia LTDA., para año 2016 era el Artículo 2.2.3.3.9.14 TRANSITORIO del Decreto 1076 de mayo de 2015 y el Artículo 2.2.3.3.9.16 TRANSITORIO del Decreto 1076 de mayo de 2015.

-Los valores de pH y Temperatura a la salida de las ARnD CUMPLEN con la Norma.

-El informe presentado por NALCO no presenta los porcentajes de remoción en carga para los parámetros D80 5, Grasas y/o Aceites, Sólidos suspendidos, tal como lo establece el Artículo 2.2.3.3.9.14 TRANSITORIO del Decreto 1076 de mayo de 2015.

Por tanto, los análisis realizados a los resultados de la caracterización de los vertimientos no domésticos tratados se rechazan, por ser contrarios a la norma. NO se puede determinar la eficiencia del sistema de tratamiento de aguas residuales industriales.

Así mismo, los análisis realizados por NALCO a los resultados de la caracterización de los vertimientos domésticos tratados se rechazan, por ser contrarios a la norma. NO se puede determinar la eficiencia del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas.

-La concentración a la salida de la PTARI de la sustancia de interés sanitario SULFURO no cumple con valor límite establecido en el Artículo 2.2.3.3.9.16 TRANSITORIO del Decreto 1076 de mayo de 2015.

Conforme a lo evidenciado en la visita técnica de seguimiento realizada el día 25 de octubre de 2017, la empresa NALCO de Colombia LTDA, para garantizar el cumplimiento de la nueva norma nacional de vertimientos, optimizó su Planta de tratamiento de aguas residuales NO domesticas (industriales), agregando Tratamiento Biológico (con bacterias) + tratamiento físico a través de dos (2) filtros, uno de carbón activado y otro de arena.

La mejora se reflejará en los resultados del monitoreo que se realizó del 31 de julio al 05 de agosto de 2017 (primer semestre de 2017). Estos resultados aún no han sido presentados a la CRA.

FUNDAMENTOS LEGALES.

La Constitución Nacional contempla en su Artículo 80 lo siguiente: "el estado planificara el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá revenir y

Japón

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

00001564

2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS
REQUERIMIENTOS A LA A LA EMPRESA NALCO DE
COLOMBIA LTDA, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE
SOLEDAD- ATLANTICO”

controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la “Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente(...)”.

Que el artículo 30 de la ley 99 de 1993 define el Objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales considerando que “tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente”.

Que el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en su numeral 2 establece como una de las funciones de las corporaciones Autónomas Regionales la de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente.

Según lo dispuesto en los numerales 10 y 12 del artículo 31 de la citada ley “... le competen a las corporaciones autónomas regionales, Fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial).

Que según el numeral 12 ibídem establece una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es: “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”.

*El Decreto 1076 de 2015, establece: Artículo 2.2.3.3.5.1. **Requerimiento de permiso de vertimiento.** Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.*

*ARTÍCULO 2.2.3.3.5.11. **Revisión.** Los permisos de vertimiento deberán revisarse, y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos.*

Japad

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

00001564

2018

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS
REQUERIMIENTOS A LA A LA EMPRESA NALCO DE
COLOMBIA LTDA, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE
SOLEDAD- ATLANTICO”**

ARTÍCULO 2.2.3.3.5.17. **Seguimiento de los permisos de vertimiento**, los Planes de Cumplimiento y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos-PSMV. Corregido por el art. 15, Decreto Nacional 703 de 2018. Con el objeto de realizar el seguimiento, control y verificación del cumplimiento de lo dispuesto en los permisos de vertimiento, los Planes de Cumplimiento y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente efectuará inspecciones periódicas a todos los usuarios.

Sin perjuicio de lo establecido en los permisos de vertimiento, en los Planes de Cumplimiento y en los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios. La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes. (..)

ARTÍCULO 2.2.3.3.9.14. Transitorio. Vertimiento al agua y exigencias mínimas. Todo vertimiento a un cuerpo de agua deberá cumplir, por lo menos, con las siguientes normas:

Referencia	Usuario existente	Usuario Nuevo
pH	5 A 9 unidades	5 A 9 unidades
Temperatura	- < 40°C	- < 40°C
Material flotante	Ausente	Ausente
Grasas y aceites	- Remoción ≥ 80 % en carga	Remoción ≥ 80 % en carga
Sólidos suspendidos, domésticos o industriales	- Remoción ≥ 50 % en carga	Remoción ≥ 80 % en carga
Demanda bioquímica de Oxígeno		
Para desechos domésticos	Remoción ≥ 30 % en carga	Remoción ≥ 80 % en carga
Para desechos industriales	Remoción ≥ 20 % en carga	Remoción ≥ 80 % en carga

Carga máxima permisible (CMP), de acuerdo con lo establecido en los artículos 2.2.3.3.9.16 y 2.2.3.3.9.17 del presente Decreto.

ARTÍCULO 2.2.3.3.9.16. TRANSITORIO. Concentraciones. Las concentraciones para el control de la carga de las siguientes sustancias de interés sanitario, son:

Sustancia	Expresada como	Concentración (mg/1)
Arsénico	As	0.5
Bario	Ba	5.0
Cadmio	Cd	0.1

Japca

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

00001564

2018

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS
REQUERIMIENTOS A LA A LA EMPRESA NALCO DE
COLOMBIA LTDA, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE
SOLEDAD- ATLANTICO”**

Cobre	Cu	3.0
Cromo	Cr ⁺⁶	0.5
Compuestos fenólicos	Fenol	0.2
Mercurio	Hg	0.02
Níquel	Ni	2.0
Plata	Ag	0-5
Piomo	Pb	0.5
Selenio	Se	0.5
Cianuro	CN-	1.0
Difenil policromados	Concentración de agente activo	No detectable
Mercurio orgánico	Hg	No detestable
Tricloroetileno	Tricloroetileno	1.0
Cloroformo	Extracto Carbón	1.0
	Cloroformo (ECC)	1.0
Tetracloruro de Carbono	Tetracloruro de Carbono	1.0
Dicloroetileno	Dicloroetileno	1.0
Sulfuro de Carbono	Sulfuro de Carbono	1.0
Otros compuestos organoclorados, cada variedad	Concentración de agente activo	0.05
Compuestos organofosforados, cada variedad	Concentración de agente activo	0.1
Carbamatos		0.1

PARÁGRAFO. Cuando los usuarios, aun cumpliendo con las normas de vertimiento, produzcan concentraciones en el cuerpo receptor que excedan los criterios de calidad para el uso o usos asignados al recurso, las Autoridades Ambientales competentes podrán exigirles valores más restrictivos en el vertimiento.

En mérito de lo anterior se;

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la empresa NALCO DE COLOMBIA LTDA., ubicada en jurisdicción del Municipio de Soledad- Atlántico, identificada con Nit 860.030.808-2, Representada legalmente por el señor Arnulfo Cabrera Ospino, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente acto administrativo, para que dé cumplimiento a partir de su ejecutoria, a las siguientes obligaciones:

Jaya

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

00001564

2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS
REQUERIMIENTOS A LA A LA EMPRESA NALCO DE
COLOMBIA LTDA, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE
SOLEDAD- ATLANTICO”

- En un plazo de treinta (30) días, debe informar las razones por la cuales no se calcula los porcentajes de remoción de carga para los parámetros 0 8 0 5, Grasas y/o Aceites, Solidos suspendidos, tal como lo establece el Artículo 2.2.3.3.9.14 TRANSITORIO del Decreto 1076 de mayo de 2015, en los informes de caracterización fisicoquímica de los vertimientos liquidas generados y tratados correspondientes al primer y segundo semestre de 2016.
- De manera inmediata, debe tomar los correctivos pertinentes para efectos de dar cumplimiento al límite máximo para la sustancia de interés sanitario SULFURO a la salida de la PTARI, conforme a lo establecido en el Artículo 2.2.3.3.9.16 -TRANSITORIO - del Decreto 1076_de mayo de 2015.

SEGUNDO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con el Artículo 67, 68 y 69 de la ley 1437 del 2011.

TERCERO: El Informe Técnico No. 001426 del 30 de noviembre de 2017, Expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral del presente proveído.

CUARTO: El incumplimiento de los requerimientos establecidos en el presente Auto, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 del 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

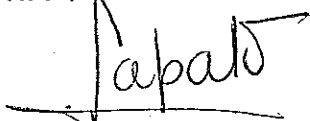
PARAGRAFO: La Corporación supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de los anteriores Requerimientos.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

Dada en Barranquilla a los

08 OCT. 2018

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL